

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX Proc #: 3172562 Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRECIase Doc: XXXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXXX

#### AUTO No. 04737

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° 2006ER21986 del 23 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud por parte ALDEMAR BARON MUNARA, relacionada con la autorización para la tala de árboles ubicados en el espacio público de la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

Que de los documentos que obran en el expediente se infiere que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectúo visita en la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS1931 del 27 de junio de 2006, mediante el cual consideró: "técnicamente viable la tala de un árbol por su excesiva altura y riesgo de volcamiento por acción del viento".

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y a 0.459 SMMLV a 2006; de

Página 1 de 8





conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que mediante Auto Nº 2645 del 20 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de un árbol ubicado en el espacio público de la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 2033 del 19 de julio de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó por el término de seis (6) meses al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la tala de un (1) un árbol de la especie eucalipto, ubicado en el espacio público de la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS1931 del 27 de junio de 2006.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$187.272); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de septiembre de 2007 al señor ROLANDO HIGUITA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.477.494 de Bucaramanga, en calidad de Director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, conforme al documento obrante al reverso del folio 11 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 12 de septiembre de 2007.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue

**BOGOTÁ** HUCZBNA

Página 2 de 8



realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y a 0.459 SMMLV a 2006; ordenado en la Resolución N° 2033 del 19 de julio de 2007.

Que posteriormente, al interior del presente trámite se evidencia duplicidad de Resoluciones, toda vez que, mediante Resolución N° 0234 del 25 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la de tala de un (1) un árbol de la especie eucalipto, ubicado en el espacio público de la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS1931 del 27 de junio de 2006.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$187.272); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 19 de junio de 2008 a la señora PAOLA LILIANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.197.848 de Bogotá, en calidad de Directora del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, conforme al documento obrante en el folio 27 del expediente, con constancia de ejecutoria del 26 de junio de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectúo visita el día 18 de junio de 2012, en el espacio público de la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal (Dirección Antigua) y/o en la Avenida Cerros Orientales con calle 30-00 sur del barrio amapolas (Dirección Nueva), emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05110 del 18 de julio de 2012, mediante el cual se verificó el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 0234 del 25 de enero de 2008. Respecto del pago por evaluación y seguimiento se determinó que el Jardín Botánico de Bogotá quedaba exonerado de tal pago de conformidad con la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011

Página 3 de 8





emitida por la Dirección Legal de la Entidad, asimismo se evidenció en el expediente que la Resolución Nº 2033 del 19 de julio de 2007 autorizaba la tala del mismo árbol objeto de la visita.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 28 de julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y a 0.459 SMMLV a 2006; ordenado en la Resolución Nº 0234 del 25 de enero de 2008 型的Sab Charlesty

Que respecto del pago, por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNIÇÃ JOSÉ CELESTIÑO MUTIS, com Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No.,5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botanico de Bogota D.C. ian data o c

COL 95

 comornidad - babierromo -CONSIDERAGIONES JÜRIDIGAS

specient your door love it outside introduce

Que la Constitucion Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, articulo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Página 4 de 8





Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: "(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que mediante Resoluciones N° 2033 del 19 de julio de 2007 y N° 0234 del 25 de enero de 2008, le fue autorizado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, llevar a cabo la tala de un (1) árbol de la especie eucalipto, ubicado en el espacio público de la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$187.272), la cual fue cruzada mediante documentos de fecha 11 de junio de 2010 y 28 de julio de 2011, suscritos por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que una vez revisados los certificados de fechas 11 de junio de 2010 y 28 de julio de 2011 suscritos por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0; en dos ocasiones por el mismo valor, siendo que solo hay lugar al Página 5 de 8



primer cruce de cuentas por lo que se debe adicionar el valor del segundo cruce de cuentas, es decir el de fecha 28 de julio de 2011, por valor CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y a 0.459 SMMLV a 2006, a la liquidación efectuada por parte de esta Autoridad Ambiental (por valor de \$379.447.350.52) a la inversión realizada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (por valor de \$2.612.830.130.00): Adición que arroja un resultado de \$379.634.622.52, por lo cual se entiende cumplida la obligación contenida en la Resolución N° 2033 del 19 de julio de 2007.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución Nº 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ, CELISTINO MUTIS, mediante radicado DAMA 2006ER21986 del 23 de mayo de 2006 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-06-2553.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé; presente Código comenzará a regir el dos (2), de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

Página 6 de 8





control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-06-2553, en materia de autorización silvicultural al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie eucalipto, ubicado en el espacio público de la Av. Oriente 30-00 Sur este del barrio amapolas, localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-06-2553, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 7 de 8





ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2006-2553:

Flaboró: CPS: CONTRATO FECHA 1298 DE 2015 EJECUCION: 26/07/2015 Angelica Marcela Hemandez Velazco C.C: Revisó: CPS: CONTRATO 15/10/2015 MARIA LEONOR HARTMANN 837 DE 2015 ARBOLEDA 1022927062 CPS: CONTRATO FECHA 5/11/2015 022927062 T.P: N/A YURANY FINO CALVO C.C; 1272 DE 2015 EJECUCION: 49 \$ 4440. Aprobó: 6/11/2015 C.C; 52528242 T.P: ... CPS: ANDREA CORTES SALAZAR ; CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá DC hoy 0 9 NOV 2015. ( ) del mes de se deja constancia de que la \_\_\_\_\_ del añc (20 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Página 8 de 8

**BOGOTÁ** HUMANA